



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 170 -2025-DG-DISA APURIMAC II
 Andahuaylas, 04 MAR. 2025



VISTOS: El Memorandum N°0471-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 27 de febrero del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Aprobación del **“PLAN DE TRABAJO CON PRESENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA DISA APURIMAC II, EN ATENCIÓN A POBLACIONES AFECTADAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO “VIOLENCIA DOMÉSTICA”,** en el ámbito del Distrito de Santa María de Chicmo – Provincia de Andahuaylas, en mérito al Informe N° 016-2025/CPCED-DG/DISA APURIMAC II; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece el marco normativo para la organización, funcionamiento y competencias de los gobiernos regionales en el país, el objetivo principal de la ley es regular la organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales en el marco de la descentralización, buscando promover el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de la población en las diferentes regiones del país;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



Que, mediante la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que una de las funciones del Ministerio, en este contexto, el Ministerio de Salud ha aprobado el "Plan Sectorial de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Sector Salud". Este plan establece los lineamientos de política, objetivos estratégicos y actividades que deben incorporar el Ministerio de Salud, EsSalud, la Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como entidades privadas, en sus planes estratégicos y operativos institucionales, con el objetivo es asegurar el diseño y ejecución de acciones para la gestión del riesgo y la respuesta frente a eventos adversos que afecten la salud de la población, por lo tanto esta Ley establece el marco legal para la creación y ejecución de planes sectoriales como el mencionado, con el fin de garantizar la salud y el bienestar de la población frente a emergencias y desastres;

Que, mediante la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, su objetivo principal es prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia, especialmente la violencia física, psicológica, sexual y económica, dentro del ámbito familiar, para asegurar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y una vida libre de violencia, garantizando la protección de las personas, especialmente mujeres y niños, ante situaciones de violencia dentro del hogar, promoviendo un enfoque integral para su atención y protección, la finalidad de esta ley es crear un marco legal que proteja a las víctimas de violencia familiar, ofreciendo medidas de protección, sanción a los agresores, y promoviendo políticas de sensibilización, educación y prevención, buscando crear un entorno de seguridad para las víctimas de violencia doméstica, estableciendo medidas de protección y promoviendo una cultura de no tolerancia hacia la violencia en el hogar;

Que, la Ley N° 29664, se crea el sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) señala que la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas, entre otros, con el proceso de preparación, respuesta y rehabilitación, referido a las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades de la zona afectada por el desastre;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que las entidades públicas constituyan Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres integrado por funcionarios de los niveles directivos superiores, presidido por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y cuya función es impulsar la formulación e implementación de planes en base a los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de implementar la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 2.16 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)- aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, refiere que el Plan de Contingencia son los procedimientos específicos reestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tienen escenarios definidos; así mismo, en el numeral 39.1 del artículo 39° del citado Reglamento establece que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno, formulan, aprueban y ejecutan planes de contingencia;





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 170 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 MAR. 2025

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28551 – Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, señala que: “Los planes de contingencia son instrumentos de gestión que definen los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la deducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños y víctimas y pérdidas que podrían”;

Que, con Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, se aprueban los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia, con la finalidad de fortalecer la preparación de las entidades integrantes del SINAGERD, estableciendo lineamientos que permitan formular y aprobar los planes de contingencia ante la inminencia u ocurrencia de un evento particular, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, dispone que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud es el Órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planteamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de las emergencias sanitarias que correspondan, así como la prevención y control de desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 643-2019-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 271-MINSA/2019/DIGERD, Directiva Administrativa para la Formulación de Planes de Contingencia de las Entidades e Instituciones del Sector Salud, que tiene como finalidad fortalecer la organización del Sector Salud, para una oportuna y adecuada respuesta ante la inminencia u ocurrencia de un evento adverso, emergencia o desastre, que pone en riesgo la salud de la población y el funcionamiento de los establecimientos de salud;

Que, de acuerdo con el Informe N°016-2025/CPCED-DG/DISA APURIMAC II, de fecha 24 de febrero de 2025, remitido por el Coordinador CPCED DISA APURIMAC II, a la Directora General de la DISA APURIMAC II, teniendo como asunto, elevo Plan de Trabajo presencia del Gobierno Regional de Apurímac y la DISA Apurímac II, en atención a Poblaciones afectadas por Violencia de Género “Violencia Doméstica” a realizarse el 06 de marzo de 2025, en la población general de la Comunidad de Santa María de Chicmo; referido plan que se eleva a la Dirección General de la View para su aprobación por acto resolutorio;

Dentro de ese contexto, de los documentos de vistos se tiene que, el referido “Plan” tiene como objetivo general el de fortalecer la presencia del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección de Salud Apurímac II, en atención a poblaciones afectadas por Violencia de Género “Violencia Doméstica”, que sufren las mujeres del Distrito de Santa María de Chicmo. Por lo que, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutorio que aprueba el documento referido;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el “**PLAN DE TRABAJO CON PRESENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA DISA APURIMAC II, EN ATENCIÓN A POBLACIONES AFECTADAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO – VIOLENCIA DOMÉSTICA**” de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en vías de regularización, a realizarse en fechas 06 de marzo de 2025, en la población general de la Comunidad de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; documento técnico que se adjunta como anexo (conteniendo 09 folios), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Coordinación del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres - Defensa Nacional (CPCED) de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, Direcciones Adscritas y Oficinas competentes, la ejecución, seguimiento y cumplimiento del Plan aprobado en el artículo 1°, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/iva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mg. Karín Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL